Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....551.....

REF: Expediente N° E-28-2021-021-E "Instrucción Sumario Administrativo Agente Junco, José María DNI N° 13.902.375 P.P.P – Disposición N° 194/2020 de la Dirección de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. "

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. SONIA GABRIELA GALARZA

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El sumario se ordenó por medio de la Disposición N°194 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para el agente José María Junco, DNI N°13.902.375 por posible trasgresión a lo previsto en el art. 22 inc. 6), y concordantes (fs. 16/17).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1/12, obra una nota del Sr. José María Junco dirigida a la Dirección de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, en la cual informa sobre el siniestro ocurrido con el vehículo oficial de dominio AD942KE, ocurrido el día 7 de febrero de 2020 y se adjunta documentación.

A fs. 3, entre la documentación aportada por el agente obra la notificación de actuaciones judiciales dirigidas al agente Junco, caratuladas "LA INSTRUCCIÓN S/ INFORME POR SUPUESTAS LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO" (Expediente Policial N° 130/14-746-e/20), vinculadas al mencionado accidente de tránsito sucedido en fecha 7 de febrero de 2020 a las 12:00 horas aproximadamente, en la calle Gobernador Giachino N° 1722, Ciudad.

En esa notificación consta que el Sr. Julio Daniel Jara (DNI 44.801.514), conductor de la motocicleta marca Honda, Modelo Wave, 110 cc. , color negro, dominio A106AI, otro de los protagonistas del accidente, fue examinado por la

Dra. Paloti del Hospital Perrando, quien diagnosticó "traumatismo de pie izquierdo y excoriaciones".

A fs. 4, obra denuncia del siniestro del agente ante el Seguro "La Caja", realizada el 10 de febrero de 2020 y registrada bajo el N° 5080-1054302.

A fs. 8/9 luce glosada la Disposición N° 0050 de la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se autorizó al agente Junco a conducir los vehículos oficiales de dicha dirección, entre los cuales se encuentra la camioneta Pick Up Toyota Hilux dominio AD942KE.

Atento tales antecedentes, por la ya mencionada Disposición Nº 194 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se ordenó la instrucción de sumario para el agente Junco.

Conforme a la orden de instrucción de sumario, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumario (fs. 23), la cual las recibió el 22 de septiembre de 2021, designando en el mismo acto de recepción a la instrucción (fs. 24). Y, aceptado el cargo a fs. 25, la Instrucción Sumarial dio comienzo a las tramitaciones de rigor.

A fs. 32, obra informe de La Caja de Ahorro y Seguro remitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio, en el que se comunica que en virtud del hecho de fecha 7 de febrero de 2020, se ha impetrado una acción Civil de Trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 de nuestra ciudad (Autos caratulados "JARA JULIO C/ JUNCO JOSÉ MARÍA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".

A fs. 37, obra informe del Departamento de Taller y Movilidad, comunicando que el vehículo oficial Toyota Hilux dominio AD942KE sufrió abolladuras en el guardabarro delantero izquierdo y en la puerta delantera izquierda, conforme a la Ficha de Constatación Técnica N° 10836, realizada en el taller central de la Dirección de Vialidad Provincial (fs. 39/40).

A fs. 41, obra el descargo del agente Junco, quien informa que se encontraba prestando servicio cuando un individuo al mando de una motociclista de la marca Honda, Modelo Wave, color negro, que circulaba a alta velocidad, impactó el vehículo estacionado del lado izquierdo. Añade que el vehículo oficial que conducía estaba detenido con señalización, esperando la oportunidad para incorporarse al tránsito en la calle Gobernador Giachino a la altura del N° 1722, tras haber dejado personal de la Institución E.C.A N° 3.

Atento los citados antecedentes, a fs. 46/46 vta. la Instrucción dispuso recibir la Declaración de Imputado del agente, lo que se notificó fehacientemente a través del Módulo comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 47, 48 y 52.

A fs. 53/68, lucen foliados Antecedentes personales, laborales y disciplinarios del sumariado, aportados en respuesta a pedido de la Instrucción (fs. 51)

A fs. 69 obra la Declaración indagatoria del agente José María Junco, en la que ratifica el Descargo realizado previamente a fs. 41.

A fs. 72/72 vta., obra Disposición de la Instrucción mediante la cual se formuló Capítulo de Cargos al agente Junco, con su debido encuadre legal, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca pruebas.

El cargo formulado al agente Junco fue transgredir la reglamentación vigente en relación con la conducción vehicular (artículos 7 y 8 del Decreto N° 2460/16), al momento de protagonizar el accidente de tránsito que involucró al vehículo oficial individualizado con el dominio AD-942-KE, marca Toyota Hilux 4x4, por él conducido.

Y el encuadre legal, transgredir el artículo 21 incisos 1 y 6 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A- en concordancia con el artículo 21 inciso 1 del Régimen Disciplinario, así como los artículos 7 y 8 del Decreto N° 2460/16.

Dice el artículo 21 de la Ley 292-A: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: *1) Prestar personalmente el servicio..., sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su... diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración... 6) Cuidar los bienes del Estado velando por la... conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia...".*

Establece el artículo 21 del Régimen Disciplinario Anexo: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29..."*

Dicen los citados artículos del Decreto 2460/16. Artículo 7: *"Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y/o Hoja de ruta con justificación expresa de la necesidad institucional"*. Artículo 8º: *"Es deber de los choferes/conductores: b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo... teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito... d) Debe advertir cualquier maniobra previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar fluidez del tránsito. Utilizaran únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de transito establecidos"*.

A fs. 73/75 y 77, obran reportes digitales del Módulo Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios -TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), notificando al agente Junco de lo dispuesto.

A fs. 84/86, obra informe del Departamento Taller y Movilidad del Ministerio de Desarrollo Humano, acompañado de dos presupuestos de reparación de daños sufridos por el vehículo Toyota Hilux dominio AD942KE. El primero de la empresa Lajez S.R.L. por $ 220.000 (Doscientos veinte mil) y el segundo de Walter Andrés Fleyta por $225.000 (Doscientos veinte mil).

A fs. 88, obra informe del Área de Gestión y Movilidad del Ministerio de Desarrollo Humano, indicando que el agente Junco no se encontraba en comisión de servicio en fecha 2020.

A fs. 97/102, obra oficio del Juzgado Civil y Comercial N° 21, en autos "JARA JULIO FERNANDO DANIEL C/ JUNCO JOSE MARIA, CONDUCTOR Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, TITULAR DEL VEHICULO DOMINIO A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ACC. TRANSITO", Expte. N° 4319/2020-1-C, del registro del Juzgado Civil y Comercial 21 de nuestra ciudad, y copias de piezas del mismo, del que surge el acuerdo conciliatorio entre la Caja de Seguros Sociedad Anónima y el Sr. Jara Julio, mediante el cual se pone fin al litigio por desistimiento de la acción por parte del actor.

A fs. 103, se tiene por no presentado el Memorial de defensa del Sr. Junco, y se le corre vista de las actuaciones por tres días para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, conforme a lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Anexo al Decreto N° 1311/99).

A fs. 104/107 consta la notificación al agente Junco de la cédula correspondiente.

A fs. 108, obra Disposición de la Instrucción en la que se tiene por no presentado el alegato del Sr. Junco, se clausuran las actuaciones y se dispone elaborar el Informe Final, que luce glosado a fs. 109/110.

Remitido dicho Informe a la Dirección de Sumarios (fs. 111) ésta, coincidiendo con el criterio de la Instrucción Sumarial, remitió las actuaciones junto con sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno aconsejando la sanción (fs. 112/113).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Junco dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De lo investigado surge debidamente acreditado que el agente José María Junco, se encontraba conduciendo un vehículo oficial (Toyota Hilux dominio AD942KE) cuando ocurrió un accidente de tránsito el 07 de febrero de 2020. El accidente resultó en daños materiales al vehículo oficial y lesiones al Sr. Jara, un tercero involucrado en el incidente.

El agente Junco ha indicado en su descargo que se encontraba estacionado, con la señalización correspondiente, a la espera de incorporarse al tránsito en la calle Gobernador Giachino. Sin embargo, la instrucción observó que la maniobra de incorporación al tránsito fue realizada sin la debida precaución, lo que generó un riesgo para un tercero y causó daños al vehículo oficial.

A nivel normativo, el agente transgredió diversas disposiciones que rigen su conducta como empleado público y conductor de vehículos oficiales. En primer lugar, el artículo 21 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A) establece la obligación del agente público de prestar el servicio con dedicación y diligencia, así como de cuidar los bienes del Estado. Asimismo, el Decreto N° 2460/16, en sus artículos 7° y 8°, establece que los vehículos oficiales solo pueden circular con la respectiva orden de movilización y deben ser conducidos con la debida precaución, respetando las normativas de tránsito.

A raíz de los hechos ocurridos y el análisis normativo realizado, se concluye que el agente Junco actuó de manera negligente al realizar la maniobra de incorporación al tránsito sin la debida precaución, creando un riesgo para

un tercero y causando un perjuicio económico al Estado, en lo que respecta a los daños sufridos por el vehículo en transgredió de la normativa vigente (Estatuto para el Personal de la Administración Pública y Decreto N° 2460/16 sobre la circulación de vehiculos oficiales)

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En virtud de lo expuesto, se aconseja aplicar una sanción correctiva de SUSPENSIÓN de diez (10) días sin goce de haberes al agente JOSÉ MARÍA JUNCO, DNI N° 13.902.375, personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, por transgresión del artículo 21 incisos 1 y 6 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A- en concordancia con el artículo 21 inciso 1 del Régimen Disciplinario anexo a esa norma, así como los artículos 7 y 8 del Decreto N° 2460/16.

Por último, se recuerda la vigencia de lo previsto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

08 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO